



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTOS:

La Solicitud S/N derivado por mesa de partes de esta identidad, mediante expediente N° 300605-2024-024686 donde se designa el nombramiento de Agente Municipal, a don Edgar León Bocanegra con fecha 05 de diciembre del 2024 donde se adjunta la copia del Acuerdo de Acta firmada por las autoridades y pobladores del Caserío Caramarca Chico, distrito y provincia de Cutervo.

CONSIDERANDO:

Que, haciendo mención a nuestra constitución política del Perú, la cual es la base del ordenamiento jurídico nacional: de sus principios jurídicos, políticos, sociales, filosóficos y económicos que se desprenden de todas las leyes de la República, es menester precisar el artículo 194°. Donde señala que las municipalidades están en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; así mismo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, en tal sentido es preciso señalar que son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, conforme lo establecido al numeral 17. Del artículo N° 2 de la constitución política del Estado Peruano, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o conjunta, en la vía política, económica, social y cultural de la nación,

Que, el segundo párrafo del artículo 31° de la norma precitada en el ítem N° 2 menciona lo siguiente: es derecho y deber de los vecinos participar En el gobierno municipal de su jurisdicción, la ley y norma promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, el inciso 19) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, como norma general, faculta al Concejo Municipal la creación de agencias municipales en su jurisdicción, a fin de que los Agentes Municipales representen a la autoridad edil, en su comunidad o sector, ejerciendo atribuciones o funciones de suma importancia para la vida de los habitantes con quienes convive de manera cotidiana, siendo un auxiliar del Gobierno Municipal;

Que, las Agencias Municipales son órganos desconcentrados de las Municipalidad Provincial que ejecutan los servicios municipales en forma permanente en los Centros Poblados de su jurisdicción, con el objeto de asegurar la cobertura de prestación de servicios municipales en términos oportunos y eficaces; se crean con la finalidad de facilitar, agilizar y garantizar la prestación de los servicios municipales. Los Agentes Municipales dependerán administrativamente del Alcalde y son nombrados por este;

Que, del mismo modo la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los agentes son designados o cesados por el Alcalde a propuesta y elección de las respectivas autoridades de su comunidad, caserío o sector y ejercen las atribuciones que se le confieren expresamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, mediante *EXPEDIENTE N° 300605-2024-024686*, de fecha 05 de diciembre del 2024, las principales autoridades del Caserío de Caramarca Chico, Distrito y Provincia de Cutervo, requieren el nombramiento del nuevo Agente Municipal designado por los moradores del referido lugar, recayendo dicha responsabilidad en el señor Edgar León Bocanegra, conforme es de verse en el Acta que se adjunta al expediente; por lo que, en mérito a lo solicitado, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DESIGNAR** al señor **EDGAR LEON BOCANEGRA**, identificado con DNI N° 45849284, como **AGENTE MUNICIPAL** del Caserío de Caramarca Chico, Distrito y Provincia de Cutervo, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución de Alcaldía, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. – **DELEGAR** al Agente Municipal del Caserío Caramarca Chico, del Distrito y Provincia de Cutervo, las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Municipalidad Provincial de Cutervo, en los asuntos oficiales realizados en el Caserío, ante la ausencia de los titulares de la Entidad.
2. Realizar labores y control de orden Municipal en asuntos de comercialización de productos de expendio público, debiendo dar cuenta a las autoridades competentes respecto a las observaciones advertidas.
3. Resguardar la salud y salubridad en su jurisdicción.
4. Dar cuenta de sus actividades en periodos trimestrales, al despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Cutervo.
5. Convocar para la realización de labores comunales en su jurisdicción, en coordinación con las autoridades de su barrio.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFÍQUESE** a los interesados con el contenido de la presente Resolución y agréguese a los legajos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA